



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : IVAN DE JESÚS PEREZ VEGA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2015-00039-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, observa este Despacho Judicial que se hace mención a una liquidación de crédito aprobada a través de auto de fecha 04/02/2021 por un valor de \$19.431.221,00.

Es de anotar, que una vez revisado minuciosamente el expediente, este Despacho Judicial se percató que la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue modificada mediante auto de fecha 28/10/2021 arrojando un total de \$19.208.500,9 razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los intereses moratorios, estos se liquidaron sin tener en cuenta la liquidación modificada a través de auto de fecha 28/10/2021, razón por la cual dichos intereses se modificarán.

En consecuencia el Juzgado,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

R E S U E L V E

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1095	oct-21	26	17,08%	2,14%	\$ 4.893,76	\$127.237,73
1259	nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 4.948,20	\$148.445,93
1405	dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 5.002,64	\$155.081,72
Total Intereses Moratorios 2021						\$430.765,38

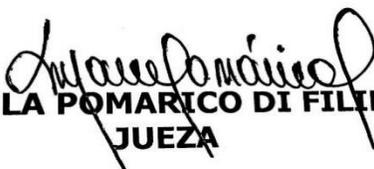
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1597	ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 5.059,94	\$ 156.858,15
0143	feb-022	23	18,30%	2,29%	\$ 5.243,31	\$ 120.596,20

Total Intereses Moratorios 2022

\$277.454,35

CAPITAL	\$6.876.476,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 28/10/2021	\$19.208.500,9
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06/10/2021 HASTA 23/02/2022	\$708.219,73
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19.916.720,63

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 015 de fecha 23/03/2022 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.